



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 510-2024-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 19 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, de fecha 30 de octubre de 2024, Carta N° 045-2024-CLMC/GG-SIMACS.A.C, de fecha 16 de julio de 2024, Informe N° 042-2024-MPSR-J/CSM/SO/NCC, de fecha 23 de julio de 2024, Carta N° 057-2024-MPSR-J/CSM-RC, con fecha de recepción 24 de julio de 2024 (RUT N° 00031483-2024), Informe N° 153-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/RRFM-IE, con fecha de recepción 30 de julio de 2024, Carta N° 1821-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/DDFV, con fecha de recepción 30 de julio de 2024, Informe N° 036-2024-MPSR-J/GEIN-LEAP, con fecha de recepción 02 de agosto de 2024, Informe N° 2715-2024-MPSR-J/GA/SGL/YFPB, con fecha de recepción 05 de diciembre de 2024, Informe N° 262-2024-MPSR-J/GEAD, con fecha de recepción 12 de diciembre de 2024, Opinión Legal N° 523-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 18 de diciembre de 2024, demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF EF, sobre causales de ampliación de plazo, establece que, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que motiven la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, sobre el Procedimiento de Ampliación de Plazo, establece que, "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...);"

Que, la Municipalidad Provincial de San Román y la Empresa SICMA S.A.C., con RUC N° 20447781655, en fecha 21 de marzo de 2024, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", por un monto contractual de S/. 6,194,285.22 (Seis Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 22/100 Soles), y con un plazo de ejecución de la prestación de 210 días calendario;

Que, mediante Carta N° 045-2024-CLMC/GG-SIMACS.A.C, de fecha 16 de julio de 2024, el Gerente General de la Empresa Contratista SICMA S.A.C., Ing. Cesar L. Moscairo Chura, solicita ante el Consorcio Supervisor Miraflores (Consultor de Obra - Contratista responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), la Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, por dieciséis (16) días calendario, adjuntando el Expediente: "Sustentación y Cuantificación de la Solicitud de la Ampliación de plazo N° 01", suscrito y rubricado por el Residente de Obra, Ing. Roger Ricardo Franco Valdez, donde se expone como causal: "(...) dicha causal, está tipificada en el Art 197, literal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (...)", asimismo, concluye lo siguiente:

"(...)

Según nuestro criterio, mi representada, cumple a cabalidad con sustentar todos los hechos que acreditan el cumplimiento de fondo y forma para la procedibilidad de una ampliación de plazo, además cumplimos con cuantificar de manera adecuada, el tiempo requerido para concluir la ejecución de todas las partidas de Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO".



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN
JULIACA
GESTIÓN DEL CENTENARIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo descrito, solicitamos la aprobación de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por un periodo de 16 (dieciséis) días calendario, de conformidad al Art. 197 y 198 del RLCE.

(...);

Que, mediante Informe N° 042-2024-MPSR-J/CSM/SO/NCC, de fecha 23 de julio de 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Nicanor Carcausto Cucho, remite al Representante Común del Consorcio Supervisor Miraflores (Consultor de Obra - Contratista responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), el pronunciamiento técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, concluyendo que:

(...);

- Por lo descrito en los párrafos precedentes, se comunica que LA **OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA SICMA S.A.C. ES IMPROCEDENTE**, debido a que lo solicitado no constituye como causal tipificada en "(...) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)" del artículo 197° del RLCE (...)"
- En función de lo descrito en el numeral 198.2 del art. 198 del RLCE, la ENTIDAD debe resolver sobre dicha ampliación y notificar, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

(...);

Que, mediante Carta N° 057-2024-MPSR-J/CSM-RC, con fecha de recepción 24 de julio de 2024 (RUT N° 00031483-2024), el Representante Común del Consorcio Supervisor Miraflores (Consultor de Obra - Contratista responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), Ing. Nicanor Carcausto Cucho, remite a la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, el Informe N° 042-2024-MPSR-J/CSM/SO/NCC, pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, presentado a través de la Carta N° 045-2024-CLMC/GG-SIMACS.A.C;

Que, mediante Informe N° 153-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/RRFM-IE, con fecha de recepción 30 de julio de 2024, el Ingeniero Especialista, Ing. Raul Rolando Flores Medina, remite pronunciamiento al Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. David Diogenes Flores Valencia, señalando que, "(...) Se concluye del documento presentado por el supervisor de obra con referencia c), solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitado por el contratista SICMA S.A.C., es IMPROCEDENTE (...);

Que, mediante Carta N° 1821-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/DDFV, con fecha de recepción 30 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. David D. Flores Valencia, emite pronunciamiento técnico, en la forma siguiente: "(...) esta Jefatura de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por dieciséis (16) días calendarios en referencia a lo expuesto en la referencia a) y d), solicitado por el contratista SICMA S.A.C. (...);

Que, mediante Informe N° 036-2024-MPSR-J/GEIN-LEAP, con fecha de recepción 02 de agosto de 2024, el Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, emite pronunciamiento técnico señalando que, "(...) Conforme al procedimiento regulado en el numeral 198.2, artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sucesivas modificatorias, la Entidad debe resolver declarando **improcedente** la Ampliación de Plazo N° 01, por 16 días calendario, solicitado el **contratista SICMA S.A.C.**, para la ejecución física de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607 (...);

Que, mediante Informe N° 2715-2024-MPSR-J/GA/SGL/YFPB, con fecha de recepción 05 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Logística, Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), Abog. Yino F. Paredes Bellido, emite pronunciamiento concluyendo lo siguiente: "(...) deviene de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, por no encontrarse tipificado su sustento conforme lo establece el Artículo 197° y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, sin embargo, el documento se encuentra con aprobación ficta sin haber cumplido con las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones del estado; en tanto el área usuaria determina la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, ya que este se encuentra consentida (...);

Que, mediante Informe N° 262-2024-MPSR-J/GEAD, con fecha de recepción 12 de diciembre de 2024, el Gerente de Administración, CPC. Jose Antonio Carbajal Calla, emite pronunciamiento concluyendo lo siguiente: "(...) el pedido de ampliación de plazo de 16 días calendario, solicitado por el contratista SICMA SAC, resultado ser improcedente. Sin embargo, el plazo para comunicar esta decisión al contratista ha vencido en demasía, ya que conforme se desprende el expediente, el pedido data del 16 de julio del 2024 y venció el 09 de agosto del 2024, con lo que ha quedado consentida la ampliación de plazo solicitado (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 523-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 18 de diciembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo concluyendo lo siguiente: "(...) De conformidad al dispositivo normativo contenido en el numeral 198.2 del artículo 198° del RLCE, se tiene establecido que, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Estando al informe técnico formulado por el Supervisor de la Obra, las opiniones técnicas formulados por el área usuaria la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura de esta corporación municipal, respectivamente, **resulta en improcedente**, la Ampliación de Plazo Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J/ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LEY 31728-SM-43-2023-MPSR-J-1, formulado por la Contratista SICMA SAC., debiendo notificarse y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 198.2. del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "(...) **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)**", en el presente expediente sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-MPSR-J, obra en autos el Informe N° 042-2024-MPSR-J/CSM/SO/NCC, de fecha 23 de julio de 2024, del Supervisor de Obra, remitido a la entidad mediante Carta N° 057-2024-MPSR-J/CSM-RC, con fecha de recepción 24 de julio de 2024 (RUT N° 00031483-2024), en el que se indica que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el contratista SICMA S.A.C. es **improcedente**, debido a que lo solicitado no constituye como causal tipificada en el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente, estando al marco normativo en mención y a la Opinión Legal N° 523-2024-MPSR-J/GAJ, se colige que resulta improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, solicitado por la Empresa Contratista SICMA S.A.C.;

Que, los fundamentos y conclusiones de los informes técnicos y opiniones obrantes en el expediente constituyen motivación al haber sido objeto de revisión por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, solicitado por la Empresa Contratista SICMA S.A.C., por los considerandos expuestos y en mérito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística (OEC), la notificación de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF EF, y acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística (OEC), realice la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), acorde a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - REMÍTASE copia de la presente Resolución y sus actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Entidad, a fin del deslinde de responsabilidades correspondiente respecto de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados por la demora en el pronunciamiento de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, dentro del plazo establecido en el numeral 198.2. del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutorio al Contratista Ejecutor de Obra, Contratista Supervisor de Ejecución de Obra, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística (OEC), y demás órganos estructurados pertinentes de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para su conocimiento, las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión, evaluación y análisis del Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, son responsables del contenido y veracidad de los informes técnicos y opiniones emitidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.:
ALCALDE
SECRETARÍA GENERAL
G. ADMINISTRACIÓN
S.G. LOGÍSTICA
G. INFRAESTRUCTURA
S.G. OBRAS PÚBLICAS
U. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA
SUPERVISOR DE OBRA
S.T.P.A.D.
ARCHIVO
REGISTRO: 6014-2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA

Ing. Econ. Dante Cusaco Nuñez
CERENTE MUNICIPAL